UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DEL REGISTRO PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES



FOLIO ELECTRÓNICO: FET085884AU-100649

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: 034034

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 11 DE ABRIL DE 2019

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 15 FRACCIÓN XLII, 176, 177 FRACCIÓN I Y 178 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; 4 FRACCIONES V, INCISO III) Y X, INCISO I), Y 36 FRACCIÓN I DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

MODIFICACIÓN AL TÍTULO DE AUTORIZACIÓN

OBJETO:

MODIFICAR EL NUMERAL A.3. DEL ANEXO DEL TÍTULO DE AUTORIZACIÓN PARA EXPLOTAR LOS DERECHOS DE EMISIÓN Y RECEPCIÓN DE SEÑALES Y BANDAS DE FRECUENCIAS ASOCIADOS A SISTEMAS SATELITALES EXTRANJEROS QUE CUBRAN Y PUEDAN PRESTAR SERVICIOS EN EL TERRITORIO NACIONAL, OTORGADO EL 18 DE DICIEMBRE DE 2015, A EFECTO DE ADICIONAR EL SATÉLITE EUTELSAT 133 WEST A

OTORGADO A:

SATÉLITES MEXICANOS, S.A. DE C.V.

AUTORIZACIÓN:

OFICIO IFT/223/UCS/3123/2018, EMITIDO POR LA UNIDAD DE CONCESIONES Y

SERVICIOS

FECHA DE AUTORIZACIÓN:

12 DE DICIEMBRE DE 2018

ATENTAMENTE

ROBERTO FLORES NAVARRETE DIRECTOR GENERAL ADJUNTO



NC.- 2019_10

RECIBI RESOLUCION ORIGINAL MARIA DE LOS ANGELES GALCEGO RUALGABA 18 DIC. 2018 CAGA



UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS IFT/223/UCS/3123/2018

Ciudad de México, a 12 de diciembre de 2018

SATÉLITES MEXICANOS, S.A. DE C.V.
C. Héctor Manuel Fortis Sánchez
Representante Legal
Av. Paseo de la Reforma No. 222, pisos 20 y 12A
Colonia Juárez, C.P. 06600
Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México

Me refiero a su escrito DARI.2018.060 de fecha 31 de octubre de 2018, recibido en el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto") el 6 de noviembre de 2018, mediante el cual en nombre y representación de Satélites Mexicanos, S.A. de C.V., (el "Autorizado" o "SATMEX"), solicita la modificación de la Autorización IFT/223/UCS/AUT-SAT-EXT-005/2015 para explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencia asociadas a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional (la "Autorización"), con el fin de adicionar el satélite EUTELSAT 133 WEST A ("E133WA") en la posición orbital geoestacionaria ("POG") 133° O (la "Solicitud").

Vistas las constancias para resolver la presente Solicitud, con fundamento en los artículos 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 7, 15 fracción IV, 150 segundo párrafo, y 170 fracción IV, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley"); 3 y 174-l fracción V, de la Ley Federal de Derechos; Reglas 1, 2 fracción IV, 4, 12 y 24 de las Reglas de carácter general que establecen los plazos y requisitos para el otorgamiento de las autorizaciones en materia de telecomunicaciones establecidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (las "Reglas"); condición A.1. del Anexo de la Autorización IFT/223/UCS/AUT-SAT-EXT-005/2015; y artículos 1, 4 fracción V, inciso iii), 32 y 35 fracción II, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Estatuto Orgánico"), y con base en lo siguiente:

RESULTANDO

PRIMERO. Con fecha 18 de diciembre de 2015, el Instituto otorgó a favor de Satélites Mexicanos, S.A. de C.V. la autorización IFT/223/UCS/AUT-SAT-EXT-005/2015 para explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencia asociadas a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional.

instituto federal de

IFT/223/UCS/3123/2018

SEGUNDO. Mediante oficio IFT/223/UCS/722/2016 de fecha 12 de mayo de 2016, el Instituto autorizó la modificación del numeral A.3. del Anexo de la Autorización, a efecto de adicionar el satélite EUTELSAT 117 WEST B a la Autorización.

TERCERO. Mediante escrito de fecha 31 de octubre de 2018, SATMEX solicitó la modificación del numeral A.3 del Anexo de la Autorización con el fin de adicionar el satélite E133WA en la POG 133° O, operando en banda Ku extendida.

Al efecto, SATMEX acompañó su Solicitud con la siguiente documentación:

- 1. Formato IFT-Autorización-C, llenado y firmado;
- 2. Comprueba domicilio con copia de constancia de situación fiscal;
- 3. Copia de los registros del satélite E133WA ante la Unión Internacional de Telecomunicaciones;
- 4. Características técnicas del satélite E133WA;
- 5. Copia simple del oficio 2.1.401/2018, de fecha 12 de octubre de 2018, en que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la "Secretaría") emite su opinión favorable respecto a la coordinación del satélite antes mencionado.
- 6. Documento que acredita la relación jurídica de SATMEX con el operador satelital extranjero EUTELSAT, S.A.; y
- 7. Copia de la factura de pago de derechos N° 180009091 de fecha 30 de octubre de 2018, conforme al artículo 174-l fracción V, de la Ley Federal de Derechos.

CUARTO. Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-AUSE/5997/2018 de fecha 8 de noviembre de 2018, la Dirección General de Autorizaciones y Servicios ("DG-AUSE") adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios (la "UCS"), requirió a la Unidad de Espectro Radioeléctrico ("UER") del Instituto, su opinión técnica y comentarios respecto a la procedencia de la Solicitud.

QUINTO. Mediante oficio IFT/223/UCS/5998/2018 de fecha 8 de noviembre de 2018, la Dirección General de Autorizaciones y Servicios, solicitó a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la "Secretaría") opinión respecto a si requiere modificar la capacidad satelital originalmente establecida en la Autorización como reserva del Estado para redes de seguridad nacional, servicios de carácter social y demás necesidades del Gobierno Federal.

SEXTO. Mediante oficio 2.1.-447/2018, de fecha 21 de noviembre de 2018, la Secretaría estimó conveniente no modificar la capacidad satelital de 8 MHz continuos, o su equivalente en Mbps como reserva del Estado, originalmente establecida en la Autorización.

SÉPTIMO. Mediante oficio IFT/222/UER/DG-RERO/200/2018, de 23 de noviembre de 2018, la "DG-RERO" consideró viable la solicitud presentada por la empresa SATMEX, para adicionar el satélite EUTELSAT 133 WEST A en la POG 133° O a su Autorización.

f

instituto FEDERAL DE

IFT/223/UCS/3123/2018

OCTAVO. Mediante correo electrónico "autorizaciones satelitales" de fecha 12 de diciembre de 2018, SATMEX aclara que la cobertura del satélite EUTELSAT 133 WEST A, puede llegar a cubrir todo el territorio nacional.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto es competente para conocer y resolver la Solicitud de mérito, encontrando fundamento para ello en lo dispuesto por el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dispone que el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tendrá a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 60. y 70. constitucionales.

La Ley prevé en su artículo 1, que la misma es de orden público y tiene por objeto regular el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes públicas de telecomunicaciones, el acceso a la infraestructura activa y pasiva, los recursos orbitales, la comunicación vía satélite, la prestación de los servicios públicos de interés general de telecomunicaciones y radiodifusión, y la convergencia entre éstos, los derechos de los usuarios y las audiencias, y el proceso de competencia y libre concurrencia en estos sectores, para que contribuyan a los fines y al ejercicio de los derechos establecidos en los artículos 60., 70., 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, el artículo 2 de la Ley establece que las telecomunicaciones y la radiodifusión son servicios públicos de interés general; y de conformidad con lo previsto en el artículo 7 de la misma, el Instituto como órgano autónomo es independiente en sus decisiones y funcionamiento, a fin de regular y promover la competencia y el desarrollo eficiente de las telecomunicaciones y la radiodifusión en el ámbito de las atribuciones que le confieren la Constitución y en los términos que fijan la Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Por otra parte, la fracción IV del artículo 170 de la Ley, dispone que se requiere autorización del Instituto para explotar los derechos de emisión y recepción de señales y bandas de frecuencias asociados a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional.

En este sentido, conforme lo disponen los artículos, 4 fracción V, inciso iii), 32 y 35 fracción II, del Estatuto, corresponde a la Unidad de Concesiones y Servicios tramitar, evaluar y en su caso, otorgar las autorizaciones a que se refiere el artículo 170 de la Ley, así como resolver respecto de la modificación, cesión o prórroga de éstas. En tal virtud, esta Unidad es competente para resolver la Solicitud presentada por el Autorizado, que

Página 3 de 9

instituto federal de TELECOMUNICACIONES

IFT/223/UCS/3123/2018

pretende la adición del satélite E133WA que cubre y puede prestar servicios en el territorio nacional, por lo que es procedente entrar a su estudio.

SEGUNDO. - Marco Normativo aplicable a la Solicitud. En concordancia con lo anterior, los preceptos legales que establecen los presupuestos y requisitos que deberán cumplir los solicitantes de modificación de una autorización para explotar los derechos de emisión y recepción de señales y bandas de frecuencias asociados a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional, como lo es en la especie, son:

LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

" Afficulo 170. Se re	quiere autorizacion del Instituto	para:	
1			
			*
	echos de emisión y recepción extranjeros que cubran y puec		

REGLAS DE CARÁCTER GENERAL QUE ESTABLECEN LOS PLAZOS Y REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LAS AUTORIZACIONES EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

"Regla 24. Las Autorizaciones podrán modificarse durante su vigencia, previa presentación de la solicitud al Instituto, a fin de que éste resuelva lo conducente dentro de un plazo no mayor a 30 (treinta) días hábiles siguientes a la fecha de su recepción."

LEY FEDERAL DE DERECHOS

"Artículo 174-1. Por el estudio y, en su caso, aprobación de las solicitudes de modificaciones técnicas, administrativas y legales de la autorización para la explotación de los derechos de emisión y recepción de señales y bandas de frecuencias asociadas a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

I. ...
II. ...
III. ...
IV. Por modificación en las características técnicas ..."

De las anteriores disposiciones jurídicas que norman el asunto que nos ocupa, se desprenden los requisitos que deben cumplirse para que en su caso, el Instituto autorice la modificación solicitada; por lo que resulta procedente exponer las consideraciones que motivan la resolución de la Unidad de Concesiones y Servicios que recae a la solicitud de mérito.

TERCERO. Análisis de la Solicitud. La condición A.1. del Anexo de la Autorización IFT/223/UCS/AUT-SAT-EXT-005/2015 señala textualmente lo siguiente:



"A.1. Modificaciones. El Autorizado se obliga a solicitar la autorización del Instituto en caso de que se realicen modificaciones a las especificaciones técnicas indicadas en el numeral A.3 del presente Anexo.

En caso de cambio del segmento satelital contratado con el operador satelital extranjero, el Autorizado requerirá de la autorización previa del Instituto, para lo cual deberá presentar el contrato actualizado."

De la transcripción anterior se desprende que la modificación a las especificaciones técnicas señaladas en la Autorización, estará sujeta a que el Autorizado lo solicite al Instituto, requisito ya solventado en los términos señalados en el Resultando Tercero y conforme a lo dispuesto en la Regla 24 de las Reglas.

Por lo que se refiere a los requisitos señalados en la Regla 24 antes aludida, se revisó, analizó y evaluó la Solicitud, observando el cumplimiento de los siguientes conceptos:

- Formato IFT-Autorización-C que incluye características técnicas y de operación debidamente llenada y firmada.
- Acreditación de la relación contractual con el operador satelital extranjero.
- Dictamen u opinión favorable de la Secretaría, respecto a la coordinación del sistema satelital, copia de oficio 2.1.401/2018, de fecha 12 de octubre de 2018.
- Factura de pago de derechos por concepto de estudio y en su caso aprobación de la solicitud N° 180009091 de fecha 30 de octubre de 2018.

Para la acreditación de la relación contractual con el operador satelital extranjero, el Autorizado presentó el convenio firmado, celebrado con fecha 25 de septiembre de 2018 entre el Autorizado y el operador satelital extranjero, y mediante el cual se acredita la relación jurídica entre éstos, para la explotación del satélite E133WA, así como que el Autorizado mantendrá el control de los servicios que se presten en el territorio nacional.

Del dictamen y opinión de la Secretaría emitida mediante el oficio 2.1.-401/2018 de fecha 12 de octubre de 2018, se destaca lo siguiente:

"... derivado del análisis realizado de las bases de datos de la Unión Internacional de Telecomunicaciones le comento que las redes satelitales F-SAT-N4-133W, F-SAT-N5-133W y F-SAT-N6-133W, bajo las cuales opera el satélite Eutelsat 133West A, han sido identificadas bajo el 9.7, 9.14 y A30#7:1, del Reglamento de Radiocomunicaciones como posibles afectantes de las redes satelitales mexicanas MEXSAT-114.9 C-KU (114.9°W), SATMEX 8 (116.8°W), KA 113.0W MEX (113°W), MEX02NTE (135.8° W) y MEX02SUR, así como a nuestros servicios terrenales.

Sin embargo, para las redes MEXSAT-114.9 C-KU (114.9°W), SATMEX 8 (116.8°W), KA 113.0W MEX (113°W), se ha identificado que la más cercana se encuentra en 116.8°W es decir casi 17 grados de separación con la red más próxima, por lo que no se prevé alguna afectación. Asimismo, para las redes MEXO2NTE (135.8°W) y MEXO2SUR (127.8) el rango de frecuencias identificado como afectado es 12.2 – 12.7 GHz el cual no es objeto de esta solicitud, por lo que tampoco se prevé en esta etapa alguna afectación. Finalmente, la frecuencia bajo la cual se identifica la afectación a los servicios terrenales, bajo el 9.14 es 2170 – 2200 MHz, por ello se considera que no habrá inferencia a los servicios terrenales por parte del satélite en comento.

Página 5 de 9

instituto federal de telecomunicaciones

IFT/223/UCS/3123/2018

Por lo anterior, no se identifica algún inconveniente para otorgar opinión favorable a dicha solicitud..."

Una vez analizada la información y documentación presentada por el Autorizado, y con la finalidad de contar con mayores elementos para determinar la procedencia de la Solicitud, se requirió la opinión de la UER, misma que mediante el oficio IFT/222/UER/DG-RERO/200/2018 de fecha 23 de noviembre de 2018, manifestó lo siguiente:

"esta Dirección General desde el punto de vista técnico, considera viable la solicitud presentada por la empresa Satmex, para adicionar el satélite EUTELSAT 133 WEST A en la POG 133° O al amparo de los expedientes de las redes satelitales F-SAT-N4-133W, F-SAT-N5133W y F-SAT-N6-133W a su Autorización para explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencia asociadas a satelitales extranjeros que cubren y pueden prestar servicios en el territorio nacional."

Por otro lado, el 12 de diciembre de 2018 el Autorizado señala que, en relación a la solicitud de información del satélite Eutelsat 133West A, esté tiene una cobertura o haz reconfigurable en la banda Ku extendida, por lo que hacen la aclaración de que la cobertura del satélite es todo el territorio nacional, no cobertura parcial como lo indicaron en su solicitud

Por otro lado, en lo concerniente al cumplimiento de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 150 de la Ley, relativo al establecimiento de la obligación por parte de los concesionarios y autorizados de proporcionar una reserva de capacidad satelital suficiente y adecuada para las redes de seguridad nacional, servicios de carácter social y demás necesidades del Gobierno Federal, se solicitó opinión a la Secretaría referente a la capacidad actualmente establecida al Autorizado, la cual mediante oficio 2.1.-447/2018 de fecha 21 de noviembre de 2018 manifestó lo siguiente:

"En este sentido, y considerando que con fecha 18 de diciembre de 2015, se autorizó a Eutelsat explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencias asociadas a sistemas satelitales extranjeros que cubren y pueden prestar servicios en el territorio nacional, y en la cual se estableció en la condición 5.1. una capacidad satelital de 8 MHz continuos, o su equivalente en Mbps en las bandas de frecuencia asociadas a uno de los sistemas satelitales extranjeros, por lo que no es necesario modificar dicha capacidad."

Por lo expuesto, se considera satisfecha la obligación del Instituto, contenida en el segundo párrafo del artículo 150 de la Ley, al existir la certeza que el solicitante proporciona la reserva de capacidad satelital suficiente y adecuada para las redes de seguridad nacional, servicios de carácter social y demás necesidades del gobierno, como lo precisó la Secretaría en la opinión citada.

Finalmente, en relación al requisito de procedencia señalado en el artículo 174-l fracción V, de la Ley Federal de Derechos, el Autorizado presentó adjunto a su Solicitud la factura de pago de derechos número 180009091 por el estudio y, en su caso aprobación, de las solicitudes de modificaciones técnicas, administrativas y legales de la autorización para la explotación de los derechos de emisión y recepción de señales y bandas de



frecuencias asociadas a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional, por lo que este requisito se encuentra cumplido.

Derivado de lo anterior, esta Unidad Administrativa no encuentra objeción alguna para resolver en sentido favorable la adición del satélite E133WA a la Autorización, toda vez que no se vulnera ninguna disposición de carácter legal, reglamentaria o administrativa en materia de telecomunicaciones, y con ello se promueven condiciones que propicien una mayor competencia en el mercado satelital.

En consideración de que se ha cumplido con todos y cada uno de los requisitos de procedencia establecidos en la Ley y demás disposiciones normativas aplicables, la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto, con fundamento en los artículos 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 7, 150 y 170 fracción IV, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3 y 174-I fracción V, de la Ley Federal de Derechos; Reglas 1, 2 fracción IV, 4 y 24 de las Reglas de carácter general que establecen los plazos y requisitos para el otorgamiento de las autorizaciones en materia de telecomunicaciones establecidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; condición A.1. del Anexo de la Autorización IFT/223/UCS/AUT-SAT-EXT-005/2015; y artículos 1, 4 fracción V inciso iii), 32 y 35 fracción II, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones:

RESUELVE

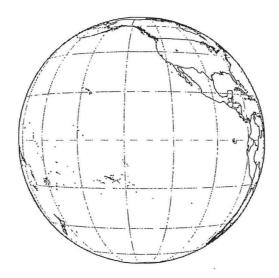
PRIMERO. - Autorizar la modificación del numeral A.3. del Anexo de la Autorización IFT/223/UCS/AUT-SAT-EXT-005/2015, otorgada a favor de **Satélites Mexicanos S.A. de C.V.**, el 18 de diciembre de 2015, para explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencia asociadas a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional, a efecto de adicionar el satélite EUTELSAT 133 WEST A, bajo las siguientes condiciones:

TEARACTERS ICAS GENERALES SUSPECIEICACIONES TECNIC				
Parámetro	Valor que adopta el parámetro			
Denominación del Satélite	EUTELSAT 133 WEST A (E133WA)			
Red Satelital (expediente ante la UIT)	F-SAT-N4-133W F-SAT-N5-133W F-SAT-N6-133W			
Posición orbital geoestacionaria	133° Longitud Oeste			
Rango de frecuencias nominal (MHz)				
Enlace descendent (espacio - Tierro				
(espacio - none	11450 – 11700 (Banda Ku ext)			



Enlace ascendente: (Tierra - espacio)	13750 – 14000 (Banda Ku ext)
Atribución correspondiente de la banda con base al CNAF	Fijo por Satélite
Zona de servicio indicada	Cubre el territorio nacional
Tipo de polarización	Mixta
Capacidad total (MHz)	500 MHz enlace descendente 250 MHz enlace ascendente
Ganancia isotrópica de la antena de transmisión en la dirección de radiación máxima (dBi) (este valor podrá variar en tanto no se exceda el valor de P.I.R.E indicado)	35.5
Potencia Isótropa Radiada Equivalente (P.I.R.E) máximo (dBW)	75 April 19 7 1 1 52

Zona de servicio indicativa



SEGUNDO. - Las presentes modificaciones forman parte integrante de la Autorización IET/223/UCS/AUT-SAT-EXT-005/2015, otorgada a favor de **Satélites Mexicanos S. A. de C.V.**, el 18 de diciembre de 2015, para explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencia asociadas a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional, las demás obligaciones establecidas en dicha Autorización, subsisten en todos sus términos.



TERCERO. - Notifíquese el contenido de la presente Resolución a **Satélites Mexicanos S.A. de C. V.**, para los efectos conducentes.

CUARTO. - Inscríbase en el Registro Público de Concesiones la modificación a que se refiere la presente Resolución, una vez cumplido lo dispuesto en el Resolutivo TERCERO.

ATENTAMENTE

RAFAEL ESLAVA HERRADA
TITULAR DE LA UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS

C.c.p. Lic. Carlos Hernández Contreras, - Titular de la Unidad de Cumplimiento. - Para su conocimiento.